

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 010-2014.- Ordenanza que regula el funcionamiento de kioscos y/o módulos en la vía pública para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao **523015**

Ordenanza N° 011-2014.- Aprueban campaña de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia hasta diciembre de 2014 **523020**

SEPARATA
ESPECIALMUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1787.- Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana **522977**

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

Disponen la publicación en el portal del Ministerio de la Producción del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva

RESOLUCION MINISTERIAL N° 135-2014-PRODUCE

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 454-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 022-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE-mcp de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial y el Informe N° 049-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, estableciendo en su artículo 2, que los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 29158, se establece que los Ministerios tienen la función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047 y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, corresponde a este Ministerio la formulación, aprobación y supervisión de las políticas de alcance nacional aplicables a actividades productivas, es la autoridad rectora en el sector industria; tiene competencias en materia de industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y mediana empresa y demás que le asigne la ley;

Que, a través del Informe de Vistos y en el marco de las competencias conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial propone la implementación de un Plan Nacional de Diversificación Productiva, que permita impulsar nuevos motores de desarrollo en áreas relevantes para la

mejora de las capacidades productivas de la economía, crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en materias primas;

Que, el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del referido proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 2°.- Mecanismo de participación

Encargar a la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, recibir, procesar y sistematizar las propuestas o sugerencias que se presenten, las cuales deberán ser remitidas por escrito al Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, y/o a través del correo electrónico PNDP@produccion.gob.pe y/o a través de la aplicación Web que en formato

preestablecido se encuentra en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1081574-1

Aprueban Directivas de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, que establecen procedimientos de supervisión en diversas actividades pesqueras y acuícolas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2014-PRODUCE/DGSF

Lima, 5 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorando N° 3406-2014-PRODUCE/DIS de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, con el objetivo de establecer los principios, obligaciones y procedimientos de las actividades de supervisión de competencia del Ministerio de la Producción;

Que, es objetivo específico del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, fortalecer el ejercicio de la función de supervisión del Ministerio de la Producción, durante la extracción, desembarque, producción, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; las actividades de seguimiento, control y vigilancia tienen el carácter de permanente y se desarrollan con sujeción a los normas vigentes, procedimientos y condiciones que establezca el Ministerio de la Producción;

Que, si bien el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, establece disposiciones para la realización de inspecciones; resulta conveniente normar los procedimientos para su ejecución durante la extracción, desembarque, producción, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047, Ley Orgánica del Ministerio de la Producción, se aprobó la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción; y por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio, estableciéndose que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea del

Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, que tiene por función la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo título, otorgado por el Ministerio de la Producción, para el acceso a dichas actividades económicas;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección de Supervisión remite trece (13) procedimientos que regulan las actividades de supervisión; los mismos que resulta conveniente aprobar al encontrarse dentro del ámbito funcional de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y dentro del ámbito establecido por el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE y el reglamento que aprueba;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de directivas

Apruébense las directivas que a continuación se detallan, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

1.1. Directiva N° 001-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento general para la realización de inspecciones en las actividades pesqueras y acuícolas.

1.2. Directiva N° 002-2014-PRODUCE/DGSF, Lineamientos para la generación de documentos de inspección.

1.3. Directiva N° 003-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de control y seguimiento de los convenios de abastecimiento para la recepción de recursos hidrobiológicos.

1.4. Directiva N° 004-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para el control de descartes o residuos en plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.

1.5. Directiva N° 005-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de verificación de rendimientos y control de la producción en plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo de enlatados, congelados, curados y tratamiento primario.

1.6. Directiva N° 006-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para el control de los límites de tolerancia de ejemplares en tallas y pesos menores a los permitidos, de la pesca incidental y de la captura de especies dependientes y asociadas.

1.7. Directiva N° 007-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para el control del transporte de recursos hidrobiológicos, productos terminados y descartes y residuos.

1.8. Directiva N° 008-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de verificación de rendimientos y control de la producción en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.

1.9. Directiva N° 009-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para el control de artes y aparejos de pesca (redes de cerco, arrastre y cortinas) para las actividades de extracción de recursos hidrobiológicos.

1.10. Directiva N° 010-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de inspección a bordo de las embarcaciones pesqueras de mayor, menor escala y artesanales.

1.11. Directiva N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para el control de los sistemas de pesaje gravimétricos de precisión continuos y discontinuos en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, para consumo humano

directo, consumo humano directo con harina residual y reaprovechamiento.

1.12. Directiva N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para constatar el impedimento u obstaculización de las labores de inspección de las actividades pesqueras y/o acuícolas.

1.13. Directiva N° 013-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de trazabilidad de productos terminados de recursos hidrobiológicos.

Artículo 2°.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional, y las directivas que aprueba, en el Portal Institucional.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución y las directivas que aprueba entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
 Director General de Supervisión y Fiscalización

1081234-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2014-PRODUCE/DGSF

Lima, 7 de mayo de 2014.

VISTO:

El Memorando N° 610-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de haberse detectado, en una zona determinada, la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, siendo la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción quien comunique dicha suspensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y sus modificatorias, se establecieron las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de las principales especies marinas e invertebrados;

Que, mediante Oficio N° DEC-100-057-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recomienda la utilización de Áreas Isoparalitorales, como unidad geográfica para la regulación sobre la presencia de ejemplares juveniles, en especies pelágicas;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento para que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones informen al Ministerio de la Producción la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima; a fin de obtener el beneficio de descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionados;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE que modificó el artículo 19 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de directiva

Apruébese la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF "Procedimiento para la suspensión preventiva de zonas con presencia del recurso anchoveta en tallas menores a las permitidas" que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, y la directiva en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución y la directiva entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
 Director General de Supervisión y Fiscalización

1081234-2

SALUD

Aprueban Documento Técnico: Plan Operativo Anual 2014 de la Administración Central del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2014/MINSA

Lima, 30 de abril del 2014

Visto, el Informe N° 046-2014-OGPP-OPGI/MINSA, formulado por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, por su parte, el numeral 71.3 del mencionado artículo dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el artículo 6° de la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2009/CEPLAN/PCD, dispone que los Planes Operativos constituyen el medio por el cual se ejecuta el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021 (PLADES), en función a los correspondientes presupuestos institucionales;

Que, la Administración Central del Ministerio de Salud ha formulado el Plan Operativo Anual que sustenta el uso de los recursos asignados para el presente año fiscal, de acuerdo a las disposiciones generales sobre